

Radicado: 68001-31-03-010-2024-00090-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JARUIN JAVID CORREDOR SAENZ Y JESÚS CORREDOR VARGAS
Demandado: LUIS ARMANDO SUAREZ HERNÁNDEZ y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación (PDF04, C1) a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 26 de abril de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron total y debidamente subsanados; en tal medida, la parte actora deberá subsanarlos en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En el punto tercero del escrito de subsanación, señala que aporta el certificado de cámara de comercio de la sociedad FRESKALECHE S.A.S., pero el archivo adjuntado al correo electrónico de subsanación se encuentra dañado y no fue posible su descarga para anexarlo al expediente. Deberá aportarlo nuevamente previa verificación de su calidad.
2. En el punto noveno del auto de inadmisión, el Despacho dispuso:

“... En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección de notificación de los demandados LUIS ARMANDO SUAREZ HERNÁNDEZ y FRESKALECHE S.A.S. y allegar los soportes correspondientes...”

La apoderada demandante en el escrito de subsanación indicó que la dirección electrónica del demandado LUIS ARMANDO SUAREZ HERNÁNDEZ es luisarmandosuarez26@gmail.com, pero al verificar el documento aportado como soporte, el Despacho considera que no es posible tener certeza sobre la dirección electrónica del demandado debido a los defectos de visualización; por lo tanto, deberá aportar un documento con imagen que permita leerse con claridad.

Frente a la dirección de la demandada FRESKALECHE S.A.S., la apoderada señala que fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, indicándola como

Radicado: 68001-31-03-010-2024-00090-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JARUIN JAVID CORREDOR SAENZ Y JESÚS CORREDOR VARGAS
Demandado: LUIS ARMANDO SUAREZ HERNÁNDEZ y otros

notificaciones@freskaleche.com.co. Pero al verificar el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda inicial que data del 24/07/2023, se extrae que la dirección dispuesta para notificaciones judiciales corresponde a juridico@freskaleche.com.co. Deberá entonces hacer los ajustes pertinentes, teniendo en cuenta el certificado actualizado.

3. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por JARUIN JAVID CORREDOR SAENZ Y JESÚS CORREDOR VARGAS, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ARMANDO SUAREZ HERNÁNDEZ, CARLOS MARIO SOSA ESPARZA y FRESKALECHE S.A.S., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614a33bd67a68a63e4d9a34d06c4dcd91fb501a7759486c311de7f08ec26c4b4**

Documento generado en 26/04/2024 09:13:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>